

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3142-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcos Pérez Esquer.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar al Ejecutivo Federal para hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación en un plazo de 10 días naturales. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones lo promulgará y publicará. Prever que el Presupuesto de Egresos de la Federación observado, en todo o en parte, por el Ejecutivo Federal, será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados para que sea discutido de nuevo por ésta en un plazo de 10 días naturales; si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, volverá de inmediato al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Quinto párrafo.- (Se deroga)</i></p> <p><i>Sexto párrafo.- (Se deroga)</i></p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 74. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación en un plazo de diez días naturales. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones lo promulgará y publicará.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Federación observado, en todo o en parte, por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados para que sea discutido de nuevo por ésta en un plazo de diez días naturales; si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, volverá de inmediato al Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>V a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. a VII. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>

JCHM